

PROCESO : AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA  
DEMANDANTE : ADRIANA MARCELA GUARNIZO JIMÉNEZ y OTRO  
RADICACION : 2016-00448

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 15 de septiembre de 2016. Al despacho la presente demanda informando que presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

  
**LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Mediante auto del 6 de septiembre del año en curso este juzgado requirió a la parte demandante a fin de que previo a admitir la demanda, debía entre otros adecuar las pretensiones de la demanda encaminándolas a que el juzgado conceda la autorización para la cancelación de patrimonio de familia.

Advierte el Despacho que la parte actora no cumplió con lo ordenado, toda vez que el presente proceso ya no se designa curador ad-hoc sino que el despacho concede directamente la autorización para el levantamiento del patrimonio de familia (artículo 577 # 8 Código General del Proceso).

Por lo tanto, y como quiera que la parte actora no subsanó conforme se indicó en el auto en mención, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

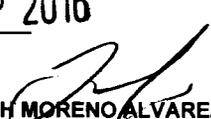
**RECHAZAR** la presente demanda por las razones antes expuestas.

**DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

  
**ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO**  
Juez

 <b>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>063</u> del <u>21 SEP 2016</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria